



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1365 -2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 13 MAY 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 48429-2014, tramitado ante la Administración Local de Alto Piura - Huancabamba e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Brayan Yasmany López Quispe, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, del predio ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la solicitud del administrado se ha realizado en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y encontrándose aun en curso dicho procedimiento, corresponde adecuarlo a los marcos legales vigentes;

Que, con Resolución Administrativa N° 241-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, de fecha 10 de Octubre del 2006, la ex Administración Técnica del Distrito de Alto Piura – Huancabamba, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Carrasco Moncada José Santos para el predio con código catastral 52090, con área bajo riego de 0,6555 ha. y volumen anual de agua de 3 050 0415 m³; y a favor de Moncada de Cienfuegos María Natividad para el predio con código catastral 52092, con área bajo riego de 0,6555 y volumen anual de agua de 3050,0415 m³; predios ubicados en el bloque de riego "Chapica Parte Alta, con código PAPH-0508—B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes Yapatera, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Piura;

Que, con Resolución Administrativa N° 172-2009-ANA-ALA. ALTO PIURA HUANCABAMBA, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, asigna al bloque de riego "Chapica", con Código PAPH-0508-B42, de la Comisión de Regantes Yapatera, de la Junta de Usuarios Alto Piura, un volumen anual de hasta 11 28 Hm³, medidos en la cabecera del bloque de riego, para un área bajo riego de 2 257,8513 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 327-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, la Administración Local de





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1365 -2015-ANA-AAA JZ-V

Agua Alto Piura Huancabamba, advierte que en la Resolución Administrativa N° 241-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, se ha consignado de manera errónea la unidad catastral que corresponde al predio de María Natividad Moncada de Cienfuegos, con el N° 52092, debiendo ser lo correcto el N° 52090; asimismo, al predio de José Santos Carrasco Moncada se le ha asignado la unidad catastral N° 52090, siendo la correcta la unidad catastral N° 52092, en este sentido, se advierte que estos hechos han generado un error material, el cual no es esencial ni está dado sobre el fondo de la resolución, por lo que de oficio corresponde rectificar el error material de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del art 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, con Informe Técnico N° 1909-2014-AAA.JZ-V-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que se debe extinguir la licencia del predio con unidad catastral N° 52090 y otorgar nuevo derecho por cambio de titular para el predio precedentemente mencionado;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el administrado, acredita la titularidad del predio signado con unidad catastral 52090, mediante copia de la partida electrónica N° 04047906; asimismo, con la constancia expedida por la Comisión de Regantes Sub Sector Yapatera, se demuestra que no se adeuda la tarifa y/o retribución económica; en este sentido, se cumplen con los requisitos que exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 241-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, y otorgar nueva licencia a favor del administrado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar, el error material advertido en la Resolución Administrativa N° 241-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, modificándose el artículo 3° de la parte resolutive, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Dice:

“ARTICULO 3°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Chapita Parte Alta, con código PAPH-0508-B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes Yapatera, de aguas provenientes del río Yapatera, ubicado en la cuenca del río Piura, de acuerdo a la siguiente relación”:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	UC	AREA BAJO RIEGO (ha.)	VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (m3)
MONCADA DE CIENFUEGOS MARIA NATIVIDAD	03307966	52092	0,6555	3050,0415
CARRASCO MONCADA JOSE SANTOS	03303803	52090	0,6555	3050,0415

Debe Decir:

“ARTICULO 3°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Chapita Parte Alta, con código PAPH-0508-B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes Yapatera, de aguas provenientes del río Yapatera, ubicado en la cuenca del río Piura, de acuerdo a la siguiente relación”:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	UC	AREA BAJO RIEGO (ha.)	VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (m3)
MONCADA DE CIENFUEGOS MARIA NATIVIDAD	03307966	52090	0,4081	2 039
CARRASCO MONCADA JOSE SANTOS	03303803	52090	0,6555	3050,0415





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1365 -2015-ANA-AAA JZ-V

ARTICULO 2°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada a Moncada de Cienfuegos Maria Natividad, para el predio con código catastral N° 52090 mediante Resolución Administrativa N° 241-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H; quedando vigente lo demás que contiene la mencionada Resolución Administrativa, respecto a las licencias que aún no han sido modificadas.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Brayan Yasmany López Quispe, para el predio con Código Catastral N° 52090, proveniente del rio Yapatera, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Chapica Campanas, L1 Coco y Pampa y L2 Garabito; predio ubicado en el bloque de riego "Chapica", código PAPH 0508 – B42, en el ámbito de la Comisión de Regantes Sub Sector Yapatera, de la Junta de Usuarios Alto Piura, políticamente ubicado en el sector Chapica, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, DNI/RUC, NOMBRE DEL PREDIO, CODIGO CATASTRAL, CENTROIDES COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17M) (ESTE, NORTE), SUPERFICIE BAJO RIEGO (Ha), VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m3)



El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Table showing monthly water volume (VOLUMEN MENSUAL EN m3) for C.C. 52090 from SET to AGO, with a total annual volume of 2039 m3.



ARTÍCULO 4°.- Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente resolución a Byayan Yasmany López Quispe, Comisión de Regantes Sub Sector Yapatera, Junta de Usuarios Alto Piura, con conocimiento a la Administración Local de Alto Piura - Huancabamba, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR